



RUGBY 7

Reglamento Técnico

Programa Supérate Intercolegiados 2019

De acuerdo al Artículo 10 de la Norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, La Dirección Técnica y Administrativa emite el Reglamento Técnico de Rugby 7.

ARTÍCULO 1. Conforme lo establecido el artículo 9 de la norma reglamentaria del programa supérate Intercolegiados, los años de nacimiento y condiciones particulares en cada categoría son:

CATEGORÍA	GÉNERO	AÑOS DE NACIMIENTO		
	JUVENIL	Femenino	2002	2003
Masculino				

Parágrafo 1°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 parágrafo 3 de la Norma Reglamentaria "Un deportista podrá inscribirse en la categoría siguiente a la de su edad".

ARTÍCULO 2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Norma Reglamentaria, para poder participar en las fases de competencias los Establecimientos Educativos, Juntas de Acción Comunal o Cabildos Indígenas, deberán inscribir en la plataforma deportistas, un número de deportistas así:

- Mínimo 9 deportistas
- Máximo 16 deportistas

ARTÍCULO 3. Para participar en las competencias de las fases zonales departamentales, finales departamentales, Regionales Nacionales y Final Nacional, todos los deportistas y entrenadores deben estar promovidos en la plataforma, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Norma Reglamentaria. El número máximo de deportistas y entrenadores que se puede promover para participar de los eventos descritos, será de:

Género	Deportistas	Entrenadores
Femenino	10	1
Masculino	10	1

ARTÍCULO 4. Para dar inicio a un partido, cada equipo debe tener inscritos en la planilla de juego mínimo nueve (9) deportistas habilitados y que se encuentren presentes en el campo de juego.

Parágrafo 2°. Deportista habilitado, es aquel que no tiene ningún tipo de sanción para actuar en el partido.

ARTÍCULO 5. Un equipo se podrá reforzar como máximo con dos (2) deportistas en las fases de competencia.



Para seleccionar los refuerzos se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33, 34 y 35 de la Norma Reglamentaria.

ARTÍCULO 6. Para determinar la clasificación de los diferentes equipos en cualquiera de las fases, se sumarán los puntos obtenidos por cada uno, así:

- a. Cuatro (4) puntos por partido ganado.
- b. Dos (2) puntos por partido empatado.
- c. Cero (0) Puntos partido perdido.

ARTÍCULO 7. ELEMENTOS DEPORTIVOS.

- a. El balón de juego será número 4 reglamentario, según las leyes vigentes de la World Rugby adoptadas por la Federación Colombiana de Rugby.
- b. Los equipos participantes deberán tener dos uniformes en caso de presentarse similitud en la competencia.
- c. Es obligatorio el uso de protector bucal.
- d. Los uniformes de competencia y presentación deberán cumplir con el artículo 51 de la norma reglamentaria.

ARTÍCULO 8. En caso de empate en la clasificación en cualquiera de las fases, se definirá de la siguiente manera:

- a. Entre dos equipos: Clasificará el equipo que haya ganado el partido disputado entre los dos.
- b. Juego limpio.
- c. Mayor diferencia de puntos, entre recibidos y anotados.
- d. Si persiste el empate, el equipo que más "tries" haya realizado.
- e. Si persiste el empate, el equipo que menos "tries" haya recibido.
- f. De persistir el empate el coordinador del torneo realizara un sorteo para determinar el ganador.

ARTÍCULO 9. En cumplimiento a lo establecido en Capítulo XI de la norma reglamentaria, la mejor calificación de Juego Limpio será para el equipo que acumule menos puntos al final de cada fase. Esta puntuación aplica únicamente como segundo ítem de desempate en los deportes de conjunto. El Juego Limpio no será acumulable para la siguiente fase.

La tabla de puntuación de Juego Limpio será la siguiente:

MEDICIÓN	PUNTOS
Tarjeta Amarilla	10
Tarjeta Roja - Expulsión o Descalificación	15
Expulsión Miembro del Cuerpo Técnico	70
Conductas que generen Agresiones Físicas y/o Terminación del encuentro	80



ARTÍCULO 10. ASPECTOS TÉCNICOS

- a. No habrá tiempo de espera para dar inicio a un partido en las fases de competencia descritas en el artículo 24° de la Norma Reglamentaria.
- b. En caso de que un equipo no se presente a tiempo a la competencia según el reglamento y la responsabilidad del retraso sea de la organización, se deberá esperar hasta que dicho equipo se presente o hasta que el director general lo autorice.
- c. Las competencias que se suspendan por causas de fuerza mayor, ajenas a las conductas de los jugadores, serán programados nuevamente en la hora y fecha señalada por el Comité Técnico Central.
- d. Para efectos del numeral anterior se consideran causas de fuerza mayor las siguientes:
 - i. Factores climáticos.
 - ii. Carencia de luz artificial o natural.
 - iii. Invasión del terreno de juego y no es posible su evacuación.
 - iv. Por falta de garantías para el normal desarrollo del partido, ejemplo actos de indisciplina, agresión mutua de los equipos.
 - v. Mal estado del terreno de juego y por esta causa, ofrezca peligro para la integridad física de los jugadores.
- e. La continuación de una competencia o partido suspendido por causas de fuerza mayor, se hará bajo la dirección de los mismos árbitros que estaban actuando en él, pero se podrá designar a otros si ello fuere prudente y necesario, sin que por esta causa haya derecho a demanda o reclamación.
- f. Cuando una competencia o partido deba reanudarse por aplazamiento no habrá tiempo de espera para ninguno de los equipos.
- g. Cuando el desarrollo normal de una competencia o partido es interrumpido en su labor arbitral, por parte de un miembro de las delegaciones en contienda, el juez o árbitro exigirá al capitán o a los estudiantes deportistas en materia de juicio su efectiva colaboración para la correcta culminación del evento. Si su solicitud no es atendida satisfactoriamente, el árbitro o juez suspenderá la competencia por falta de garantías y se aplicarán las respectivas sanciones por parte de la organización.
- h. El árbitro podrá dar por terminado un encuentro o competencia por:
 - i. Negarse un deportista expulsado a salir del campo de juego, una vez haya dado un minuto para que lo haga.
 - ii. Resistencia a cumplir sus órdenes.
 - iii. Retiro voluntario de los competidores.
 - iv. Invasión del terreno de juego no siendo posible su evacuación.
 - v. Otras faltas de garantías demostrables.
 - vi. Actos de violencia, agresión física, riñas, lesiones contra árbitro, veedor, jugadores, espectadores o directivos, gresca generalizada (batalla campal).

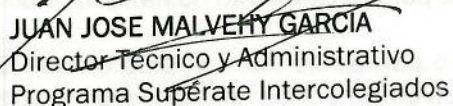


ARTÍCULO 11. En la final nacional del Programa Supérate se entregará la siguiente medallería:

Medalla	Femenino	Masculino	Total
ORO	1	1	2
PLATA	1	1	2
BRONCE	1	1	2

Parágrafo 1º. De acuerdo al artículo 51 de la Norma Reglamentaria, los deportistas y entrenadores deben portar el uniforme oficial de presentación del Departamento durante los actos protocolarios y de premiación.

ARTÍCULO 12. Los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento, serán resueltos de acuerdo con el código disciplinario del Programa Supérate Intercolegiados al igual que las normas y el código disciplinario establecidos por la Federación Colombiana de Rugby, vigentes a la fecha de las inscripciones.



JUAN JOSE MALVEHY GARCÍA
Director Técnico y Administrativo
Programa Supérate Intercolegiados
COLDEPORTES

Aprobó: Miguel Ernesto Acevedo Rico / Dirección Posicionamiento y Liderazgo Deportivo
Revisó: Cristina Bertoldo Mikan/ Coordinadora de Deporte de Rendimiento
Proyecto: Jefferson Amado Sierra / Líder Área de Gestión Territorial Supérate